



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **02 ABR. 2014**

Señor

GUSTAVO GALVIS HERNANDEZ

Presidente

Andesco

Calle 93 No. 13 – 24 Piso 3

Bogotá - Colombia

Teléfono: (57) (1) 616 7611

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	18 de marzo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-099– CONSULTA
Tema	Ingresos Brutos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º y 8º de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro del proyecto por el cual se fijan los elementos que configuran la contraprestación periódica por concepto de la Habilitación General para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, presenta un proyecto de modificación a la definición de Ingresos Brutos contenida en el Decreto 1972 de 2003.

La modificación establecida en el proyecto mencionado, establece que los Ingresos Brutos están conformados por todos los ingresos causados por la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, menos las devoluciones asociadas a tales provisiones. Esta definición cambia la establecida en el decreto vigente, ya que no incluye las rebajas y descuentos aplicables a la provisión del servicio. Tal ajuste, como usted entenderá, generaría efectos negativos para las empresas, relacionados con los reales ingresos que obtienen estas por la prestación de redes y servicios.

De acuerdo con lo anterior, atentamente solicitamos a su despacho concepto relacionado con la conceptualización de los elementos que se deben incluir, o no incluir en la definición de los Ingresos Brutos, a la luz de los conceptos contables vigentes”.

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Después de la entrada en vigencia de la Ley 1314 de 2009 por la cual se regulan las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptadas en Colombia, no conocemos ningún proyecto sobre el tema referido en la consulta, que pueda tener efectos contables, puesto que cualquier modificación de estas características tendría que cumplir el debido proceso establecido en la citada ley.

En estas circunstancias, cualquier norma sobre ingresos que se reconozcan en la contabilidad debe ceñirse a lo establecido en el marco técnico normativo para el grupo al que corresponda, es decir:

- Grupo 1, aplicará las NIIF completas, por tanto deberá consultar lo dispuesto en la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias.
- Grupo 2, aplicará la NIIF para las PYMES, por tanto deberá remitirse a lo contemplado en la Sección 23, Ingresos de actividades ordinarias.
- Grupo 3, aplicará la NIF para las Microempresas, Capítulo 12.

Por otra parte, la NIC 18, la Sección 23 de la NIIF para las PYMES y el Capítulo 12 de la NIF para las Microempresas no tratan el concepto de ingresos brutos y el de ingresos netos por separado, dado que el ingreso de actividades ordinarias por definición comprende las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir, por parte de la entidad y por cuenta propia, si bien es cierto que se deducen de esas entradas brutas las rebajas y descuentos a que hubiera lugar. En ese orden de ideas, para efectos contables, a pesar de ser entradas brutas, se reconocen netas de rebajas, descuentos y devoluciones, por cuanto se considera que estas partidas no se relacionan con los costos incurridos sino que son inherentes al ingreso mismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP